



RS

Exp. 27/2019

BORRADOR ACTA Nº 1/19, SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

Presidente:

D. Carlos García González (PP)

Vicepresidente

D. Juan Pablo Martín Martín (PP)

Diputados:

D. Eduardo Duque Pindado (PP)

D^a Beatriz Díaz Morueco (PP)

D. José M^a García Tiemblo , en sustitución de D.Jesús Martín García (PP)

D. Federico Martín Blanco (PP)

D. Rafael Pérez Nieto (PP)

D. Mariano Robles Morcillo (PP)

D. Roberto Aparicio Cuéllar en sustitución de D. Jesús Caro Adanero (PSOE)

D. Benito Zazo Núñez (PSOE)

D. Eugenio Miguel Hernández Alcojor (PSOE)

D. Jesús Manuel Sánchez Cabrera (N.A)

D. Ángel Jiménez Martín (N.A.)

D. Santiago Jiménez Gómez (IU)

D. Alberto Becerril Rodríguez (Cs)

D. Alba María Moreno Tejedor (TC)

No asisten:

D. Carlos Moral Herranz (UPyD)

Secretaria-Delegada (R.:02/07/2010):

D^a M^a del Rosario Somoza Jiménez

En el Palacio Provincial de la Diputación de Ávila, siendo las doce horas y doce minutos, del día ocho de mayo de dos mil diecinueve se reúnen los señores Diputados relacionados al margen, bajo la Presidencia del Sr. D. Carlos García González para celebrar la correspondiente sesión, que con la debida antelación ha sido convocada, con la asistencia del Sra. Interventora-Delegada (R.: 29/02/2016), Sra. D^a. M^a Luisa de Lamo Guerras, Sr. Tesorero, D. Jesús Luis Rodríguez Pindado, Sra. Gerente, D^a M^a del Rosario Somoza Jiménez, que también actúa con funciones de Secretaria-Delegada del OAR (R.:02/07/2010), por ausencia del titular, D. Virgilio Maraña Gago.



Abierta la sesión por la Presidencia, se pasaron a tratar los siguientes asuntos.

ORDEN DEL DÍA

1.-Acta de la sesión anterior (22/11//2018).

Por parte de la Presidencia, se procede a preguntar si algún Consejero tiene que formular alguna objeción al borrador del acta de la sesión anterior, acta nº 3/18, de 22 de noviembre de 2018, distribuida previamente a la convocatoria de la presente sesión. No formulándose ninguna observación por los Consejeros, por ello se considera aprobada el acta por asentimiento de los demás Consejeros, conforme al art. 91 del R.O.F., quedando redactada en sus propios términos.

2.- Resoluciones dictadas por el Presidente del OAR (del día 1 de octubre de 2018 hasta al 28 de febrero de 2019).

Seguidamente se procede a dar cuenta de las Resoluciones de la Presidencia dictadas entre los días 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018 y del 1 de enero al 28 de febrero de 2019, números 4234/18 al 5564/18 y del nº/19 al 702/19 , para que los señores Consejeros conozcan el desarrollo de esta administración, a los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno, previsto en el artículo 22.2ª) y 46.2 Apdo. e) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Estatutos del O.A.R.; destacándose por la Gerente y por su relevancia el Decreto nº 1/2019 sobre la adjudicación de la Operación de Tesorería de 2019 y nº 698/2019 de aprobación de la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018 del OAR, quién para explicar los resultados del mismo, cede la palabra a la Interventora-Delegada.

La Interventora Delegada explica los datos referidos a la liquidación y los motivos que han dado lugar a que el Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería sean negativos. En el caso del resultado presupuestario porque el pago por parte de Diputación (501.184 €) fue a una cuenta bancaria incorrecta del OAR, aspecto que ya ha sido corregido y en referencia al Remanente de Tesorería negativo se debe a que durante los años 2017 y 2018 se ha ido acumulando un desfase por 202.508,07 € cuya corrección esta ya prevista y que corresponde a que el importe de las tasas que en su caso hubiéramos cobrado a los Ayuntamientos durante los años 2017 y 2018 ha sido superior a la aportación que por tal concepto se ha transferido por Diputación al OAR (2.000.000 € cada ejercicio). Se informa por la Interventora Delegada que dicho desfase va a ser corregido con una aportación por la Diputación por dicha cantidad

Se abre el debate, con las aclaraciones oportunas por parte de la Interventora-Delegada.

El Consejo Rector del OAR toma conocimiento



3.- Sentencias Judiciales.

Se da cuenta de:

Primero.-Sentencia de 27 de noviembre de 2018, del Juzgado Contencioso/Administrativo Nº, en el recurso contencioso-administrativo contra resolución OAR, relativa a Liquidaciones IBI-Candeleda, por falta de notificación de los acuerdos de valoración catastral.

Órgano jurisdiccional: J.C.A.

Fecha: 27-11-2018

Demandante: D.ª Pilar y D. Florentino Radillo Delegado

Demandado: Diputación de Ávila (OAR)

Causa: recurso contencioso-administrativo, P.A. nº 130/2018

Parte dispositiva: desestimar las pretensiones de la parte recurrente y en consecuencia declara conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas, no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Por parte del Juzgado a través de oficio de fecha 4-2-2019 se ha declarado la firmeza de la sentencia dictada.

Segundo- Sentencia de 14 de diciembre de 2018 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León sala de lo Contencioso Administrativo, contra el Auto 6 de septiembre de 2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en relación con el procedimiento de apremio.

Órgano jurisdiccional: T.S.J Castilla-León, Sala CON/AD, Burgos

Fecha: 14-12-2018

Demandante: D. José Manuel Arce Sainz

Demandado: Diputación de Ávila (OAR)

Causa: recurso de apelación contra Auto Jdo. CON/AD Nº 1-Ávila, pieza separada medidas cautelares P.O. 180/2018

Parte dispositiva: desestimar el recurso de apelación 169/2018 interpuesto por el recurrente contra el Auto de 6-9-2018, por el que se acordaba la suspensión de la ejecutividad de la actuación administrativa impugnada, si bien no se llevará a efecto la misma hasta que no se garantice mediante aval bancario, caución o garantía suficiente el pago de la deuda con sus intereses, recargos y costas correspondientes. Se imponen las costas a la parte apelante y esta sentencia es susceptible de recurso de casación ante T.S. y/o ante la Sección de Casación de la sala T.S.J. Castilla-León

Por parte del Juzgado a través de diligencia de fecha 1-3-2019, se ha declarado la firmeza del auto dictado

Tercero.-Sentencia de 11 de enero de 2019, del Juzgado Contencioso/Administrativo Nº1, en el recurso contencioso-administrativo contra resoluciones del OAR relativas a Liquidaciones del IBI-Maello, por falta de notificación de los acuerdos de valoración catastra.

Órgano jurisdiccional: J.C.A.

Fecha: 11-1-2019

Demandante: D. Juan José de Paz García-Funcasta



Demandado: Diputación de Ávila (OAR)

Causa: recurso contencioso-administrativo, P.A. nº 135/2018

Parte dispositiva: estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente y sus pretensiones, declarando en consecuencia no conformes, ni ajustadas a derecho las actuaciones y resoluciones impugnadas, procediendo su anulación, condenando a la Administración demandada a la devolución de las cantidades que por dichas liquidaciones impugnadas, objeto de esta litis, se hayan ingresado por el recurrente con los intereses devengados, condenando a la citada Administración demandada a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos y a cumplirlos. Todo ello con imposición a la Administración demandada de las costas procesales causadas: No cabe interponer recurso ordinario alguno.

Por parte del Juzgado a través de diligencia de fecha 7-3-2019 se ha declarado la firmeza de la sentencia dictada.

El Consejo Rector queda enterado.

4.- Informe del estado de Caja y movimientos de Fondos.

Por ser materia de las sesiones ordinarias, conforme establecen los Estatutos art. 13 e), se da cuenta a este Órgano de Gobierno del O.A.R. por parte del Sr. Tesorero del punto de referencia; que se corresponde por un lado con los movimientos desde **01.10.2018 al 31.12.2018**, partiendo de unas existencias iniciales de fondos en metálico de 16.593.624,87 euros, con unos cobros de 36.768.343,90 euros y unos pagos de 45.699.209,20 euros, lo que hacen unas existencias finales de **7.662.759,57 euros**, y por otro de los movimientos desde **01.01.2019 al 31.03.2019**, partiendo de unas existencias iniciales de fondos en metálico de 7.662.759,57 euros, con unos cobros de 14.072.159,71 euros y unos pagos de 17.208.130,25 euros, lo que hacen unas existencias finales de **4.526.789,03 euros**

El Consejo toma conocimiento

5.- Expediente relativo a las delegaciones de competencias de gestión tributaria y recaudación.

Se da cuenta por la Gerente de los escritos y documentos enviados por los varios Ayuntamientos, en materia de las delegaciones de gestión y recaudación de tributos e informe-propuesta de la Gerente de fecha 17/04/2019 y que obran en este expediente.

Previo debate el Consejo Rector, acordó en votación ordinaria y por unanimidad de los Consejeros asistentes a sesión: 16 votos a favor (9 PP, 3 PSOE, 2 N.A., 1 IU, y 1 Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, de los diecisiete Consejeros que son los que de derecho componen este órgano de gobierno, lo que representa la mayoría absoluta, aprobar lo correspondiente sobre las delegaciones y dar traslado a la Comisión de Hacienda, para que a su vez lo dictamine de conformidad y eleve al Pleno las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO:

Vistos los escritos y documentos enviados por los Ayuntamientos de Cantiveros (R.E. 2019-E-RE-1496), Cisla (R.E. 2019-E-RC-2145), Higuera de las Dueñas (R.E. 2018-E-RC-7304), Serranillos (R.E. 2018-E-RC-6958), Navarredondilla (R.E. 2019-E-RC-167) ,



Solosancho (R.E. 2019-E- RC-1655) y La Torre (R.E. 2019-E-RC-3358) en materia de las delegaciones de gestión y recaudación de tributos

Visto el informe propuesta de la Gerente del OAR , de fecha 17/04/2019,

Considerando los mismos, se acuerda:

Primero. - Asumir las competencias de los Ayuntamientos de Cantiveros, Cisla, Higuera de las Dueñas, Serranillos y La Torre con el alcance y vigencia, en relación a la gestión tributaria y recaudatoria de **recursos periódicos**, conforme se expresa a continuación:

| Ente / Fecha Acuerdo delegación | Conceptos /alcance de la delegación | Vigencia |
|---|--|--|
| Ayto. Cantiveros 03-12-2018 | <ul style="list-style-type: none">• Gestión Tributaria del IBI, IAE e IVTM (en este último caso solo altas) y Recaudación Voluntaria y Ejecutiva de tributos y otros ingresos de Derecho Público• | Desde 01-01-2019 al 31-12-26 prórroga tácita anual (es la actualización con un periodo de permanencia de 8 años) |
| Ayto. Cisla 04-12-2018 | <ul style="list-style-type: none">• Gestión Tributaria del IBI, IAE e IVTM (en este último caso solo altas) y Recaudación Voluntaria y Ejecutiva de estos impuestos. | Desde 01-01-2019 al 31-12-26 prórroga tácita anual (es la actualización con un periodo de permanencia de 8 años) |
| Ayto. Higuera de las Dueñas 26-12-2018 | <ul style="list-style-type: none">• Gestión Tributaria del IVTM (solo altas) y Recaudación Voluntaria y Ejecutiva de este impuesto | Desde 01-01-2019 al 31-12-26 prórroga tácita anual (es la delegación con un periodo de permanencia de 8 años) |
| Ayto. Serranillos 04-12-2018 | <ul style="list-style-type: none">• Gestión Tributaria del IBI, IAE e IVTM (en este último caso solo altas) y Recaudación Voluntaria y Ejecutiva de estos impuestos | Desde 01-01-2019 al 31-12-26 prórroga tácita anual (es la actualización con un periodo de permanencia de 8 años) |



| | | |
|---------------------------------|--|--|
| Ayto La Torre 29-12-2018 | <ul style="list-style-type: none">Gestión Tributaria del IBI, IAE e IVTM (en este último caso solo altas) y Recaudación Voluntaria y Ejecutiva de estos impuestos y tasas y otros ingresos de Derecho Público. | Desde 01-01-2019 al 31-12-26 prórroga tácita anual (es la actualización con un periodo de permanencia de 8 años) |
|---------------------------------|--|--|

Segundo.- Asumir las competencias del Ayuntamiento de Navarredondilla sobre la **recaudación en vía voluntaria y ejecutiva de recursos aperiódicos** con el alcance y vigencia, según se expresa a continuación:

| Ente / Fecha Acuerdo delegación | Conceptos /alcance de la delegación | Vigencia |
|--|--|--|
| Ayto. Navarredondilla 26-12- 2018 | <ul style="list-style-type: none">Tributos y otros ingresos de derecho público | Desde BOP hasta 31-12-2023, prórroga tácita por periodos de dos años |

Tercero.- Asumir las competencias del Ayuntamiento de Solosancho sobre la **gestión, liquidación y recaudación del I.I.V.T.N.U.** con el alcance y vigencia, según se expresa a continuación:

| Ente / Fecha Acuerdo delegación | Conceptos /alcance de la delegación | Vigencia |
|------------------------------------|---|--|
| Ayto. Solosancho 26-09-2018 | GL-RVE -Gestión, Liquidación y Recaudación Voluntaria y Ejecutiva. IIVTNU - Gestión, Liquidación y Recaudación Voluntaria y Ejecutiva. | Desde fecha aprobación y vigente durante dos años, prórroga tácita por el mismo periodo. |

Cuarto.- Una vez ratificado lo anterior por el Pleno, notificar a los Ayuntamientos citados y publicar en el BOP y BCyL, según preceptúa el art. 7.2 del TRLHL, para general conocimiento., estas aceptaciones de delegaciones de competencias en materia de gestión tributaria y recaudatoria.



6.- Cuentas de gestión recaudatoria del ejercicio 2019.

La Gerente da cuenta del informe de fecha 16/04/2019 en relación a las Cuentas de Recaudación de 2018, rendidas por la empresa colaboradora con el O.A.R., y de la propuesta de aprobación de las mismas, e igualmente les facilita datos sobre porcentajes de recaudación y gestión alcanzados, así como su comparación con el año anterior.

El Consejo Rector del OAR, sin debate somete las Cuentas de Gestión recaudatoria de ejercicio 2018, a

VOTACIÓN

El Consejo Rector, acordó en votación ordinaria y por unanimidad de los Consejeros asistentes a sesión: 16 votos a favor (9 PP, 3 PSOE, 2 N.A., 1 IU, y 1 Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, de los diecisiete Consejeros que son los que de derecho componen este órgano de gobierno, adoptar el siguiente

ACUERDO

En virtud de cuanto antecede, se acuerda, aprobar **las Cuentas de Recaudación de 2018**, con el siguiente resumen:

A) VALORES RECIBOS

| | Importe en € |
|---|----------------------|
| Recibos pendientes de cobro a 1/1/2018..... | 6.301.478,18 |
| Cargos voluntaria | 47.797.404,36 |
| Cargos ejecutiva | 249.018,59 |
| <i>Total a gestionar (debe)</i> | 54.347.901,13 |
| Voluntaria cobros por el Ayuntamiento | 8.542,64 |
| Voluntaria resto de cobros | 43.443.357,64 |
| Ejecutiva cobros por el Ayuntamiento (principal) | 7.469,74 |
| Ejecutiva resto de cobros (principal) | 2.884.712,56 |
| Repuesto cobros por el Ayuntamiento | 0,00 |
| Repuesto resto de cobros | 539.432,13 |
| Descuento por domiciliaciones | 0,00 |
| <i>Total Cobros</i> | 46.883.514,71 |
| Bajas voluntaria comunicadas | 101.798,65 |
| Bajas voluntaria otros motivos | 265.349,40 |
| Bajas ejecutiva comunicadas | 267.220,89 |
| Bajas ejecutiva otros motivos | 157.981,97 |
| Bajas ejecutiva insolvencias | 610.180,50 |
| <i>Total Bajas</i> | 1.402.531,41 |



| | |
|--|----------------------|
| Total gestión (haber) | 48.286.046,12 |
| Recibos pendientes de cobro a 31/12/2018..... | 6.061.855,01 |
| * Recaudado además por: | |
| ▪ Recargo 5% | 52.321,54 |
| ▪ Recargo 10% | 38.691,28 |
| ▪ Recargo 20% | 192.440,54 |
| ▪ Intereses de demora | 74.884,56 |

B) VALORES LIQUIDACIONES

| | Importe en € |
|--|---------------------|
| Liquidaciones pendientes de cobro a 1/1/2018 | |
| Voluntaria | 1.267.953,53 |
| Ejecutiva | 1.283.848,49 |
| <i>Total</i> | <i>2.551.802,02</i> |
| Liquidaciones contraídas voluntaria | 5.600.106,45 |
| Liquidaciones contraídas ejecutiva | 82.177,07 |
| <i>Total</i> | <i>5.682.283,52</i> |
| Total a gestionar (debe) | 8.234.085,54 |
| Voluntaria cobros por el Ayuntamiento | 0,00 |
| Voluntaria resto de cobros..... | 3.326.804,06 |
| Ejecutiva cobros por el Ayuntamiento (principal).. | 488,35 |
| Ejecutiva resto de cobros (principal) | 546.586,89 |
| Repuesto cobros por el Ayuntamiento | 0,00 |
| Repuesto resto de cobros..... | 84.702,39 |
| Total Cobros | 3.958.581,69 |
| Bajas voluntaria comunicadas | 56.057,82 |
| Bajas voluntaria otros motivos | 32.206,37 |
| Bajas ejecutiva comunicadas | 146.151,35 |
| Bajas ejecutiva otros motivos | 55.386,17 |
| Bajas ejecutiva insolvencias | 158.198,37 |
| Total Bajas | 448.000,08 |
| Total gestión (haber) | 4.406.581,77 |



| | |
|--|---------------------|
| Liquidaciones pendientes de cobro a 31/12/2018 | |
| Voluntaria | 2.713.381,63 |
| Ejecutiva | 1.114.122,14 |
| Total pendiente | 3.827.503,77 |

* Recaudado además por:

| | |
|-----------------------------|-----------|
| ▪ Recargo 5% | 9.330,04 |
| ▪ Recargo 10% | 11.836,20 |
| ▪ Recargo 20% | 48.936,43 |
| ▪ Intereses de demora | 15.882,44 |

TOTAL A GESTIONAR (DEBE)

Importe en €

| | |
|-----------------------|----------------------|
| ▪ Recibos | 54.347.901,13 |
| ▪ Liquidaciones | 8.234.085,54 |
| Total | 62.581.986,67 |

TOTAL GESTIONADO (HABER)

| | |
|-----------------------|----------------------|
| ▪ Recibos | 48.286.046,12 |
| ▪ Liquidaciones | 4.406.581,77 |
| Total | 52.692.627,89 |

TOTAL PENDIENTE

| | |
|-----------------------|---------------------|
| ▪ Recibos | 6.061.855,01 |
| ▪ Liquidaciones | 3.827.503,77 |
| Total | 9.889.358,78 |

7.- Itinerancias a los Ayuntamientos-2019

Se da cuenta de los informes que obran en el expediente, el de la empresa colaboradora GTT, SAU de fecha 26/03/2019 y el de la Gerente de 03/04/2019, sobre el desarrollo de las itinerancias en 2018, conclusiones y propuestas para 2019.

Sin debate, el Presidente somete el punto de las Itinerancias de 2019 a



VOTACIÓN:

. El Consejo Rector, acordó en votación ordinaria y por unanimidad de los Consejeros asistentes a sesión: 16 votos a favor (9 PP, 3 PSOE, 2 N.A., 1 IU, y 1 Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, de los diecisiete Consejeros que son los que de derecho componen este órgano de gobierno, adoptar el siguiente

ACUERDO

En virtud de cuanto antecede, acuerda seguir con el programa de Itinerancias a los Ayuntamientos en 2019 conforme a la oferta contractual y dinámica habitual de los ejercicios anteriores,

8.- Minoración de valores antiguos.

Se eleva el informe-propuesta formulado por el Sr. Gerente, de fecha 03/04/2019, explicando el criterio seguido para la selección de los valores y los argumentos jurídicos que avalan la toma de estas medidas en relación con el epígrafe de referencia.

Sin debate, el Presidente somete el punto de Minoración de valores antiguos

VOTACIÓN:

. El Consejo Rector, acordó en votación ordinaria y por unanimidad de los Consejeros asistentes a sesión: 16 votos a favor (9 PP, 3 PSOE, 2 N.A., 1 IU, y 1 Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, de los diecisiete Consejeros que son los que de derecho componen este órgano de gobierno, adoptar el siguiente

ACUERDO

En virtud de cuanto antecede, se acuerda, aprobar la baja de 1.758 valores, recogidos en el expediente administrativo, por un importe total de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (52.896,78 euros), por carecer de los requisitos establecidos legalmente y que obstaculizan la recaudación en vía de apremio.

9.- Expediente procedimiento inspector y sancionador IAE.

El Presidente da la palabra a la Gerente para que proceda a dar cuenta de este expediente.

Así se expone de forma exhaustiva el contenido del informe de GTT, SAU de 2 de abril de 2019 "sobre colaboración de GTT en el Procedimiento Inspector y Sancionador del Organismo Autónomo de Recaudación (2017-2019)" y de sus informes de fechas 11 de abril de 2019 denominado de igual forma que el citado de GTT y el 6 de mayo de 2019, con Asunto "Propuesta de acuerdo sobre exigencia de responsabilidad e imposición de sanciones a la empresa Gestión Tributaria SAU, por cumplimiento defectuoso contractual en relación a las notificaciones tardías de dos resoluciones de expedientes sancionadores del IAE.



Previo debate el Presidente somete este asunto a

VOTACIÓN

El Consejo Rector del OAR, en votación ordinaria y por unanimidad de los Consejeros asistentes a la sesión: 16 votos a favor (9 PP, 3 PSOE, 2 N.A., 1 IU, y 1 Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, de los diecisiete Consejeros que son los que de derecho componen este órgano de gobierno, lo que representa la mayoría absoluta, adopta el siguiente

ACUERDO

1º.-Visto el informe de GTT, SAU de 2 de abril de 2019 "sobre colaboración de GTT en el Procedimiento Inspector y Sancionador del Organismo Autónomo de Recaudación (2017-2019)", en el que figura que:

"Ahora bien, ha parecido razonable estimar los recursos promovidos en los expedientes 01010000024585 y 01010000024811 con los siguientes efectos:

- Baja de sanciones de IAE contraídas por importe de 300.988,50€ en 239 municipios. A nivel de recaudación, en el supuesto de que la sanción se pagará y fuera aplicable la reducción del art. 188 LGT (caso mas habitual), el impacto medio, en cada municipio sería 944,52€).

- Devolución, en la cuenta del 1er semestre de 2019, de la tasa repercutida por el OAR a 239 municipios afectados.

- No repercusión en facturación de gtt al OAR, por la colaboración en ambos expedientes."

2º-Visto el informe de la Gerente del OAR de fecha 11 de abril de 2019, que analiza el anterior informe con el fin de que el Consejo Rector pueda interpretar objetivamente lo acaecido, en relación al motivo de las bajas, "caducidad de los procedimientos sancionadores, *al no haber realizado las notificaciones en tiempo y haberse apreciado por parte de los dos recurrentes filiales o dependientes de una misma empresa matriz (el plazo terminó el 09/02/2019 y se realizó la notificación el 20/02/2019)*" y todo lo dispuesto al respecto en la relación contractual de los servicios auxiliares y complementarios en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público, con relevancia en este tema y en concreto a las cláusulas que regulan los servicios auxiliares y complementarios a la inspección, notificaciones, infracciones y sanciones, prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos, etc.

3º-Visto el informe-propuesta de 6 de mayo de 2019 elevado al Consejo Rector- que es el órgano de Contratación del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila, que ostenta las prerrogativas de interpretar el Contrato administrativo de los servicios auxiliares y complementarios en materia de gestión liquidación, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público, formalizado con la empresa Gestión Tributaria Territorial, SAU (CIF n.º A81957367), así como



resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento-, cuya parte informativa es del siguiente tenor literal:

"Asunto: Propuesta de acuerdo sobre exigencia de responsabilidad e imposición de sanciones a la empresa Gestión Tributaria SAU, por cumplimiento defectuoso contractual en relación a las notificaciones tardías de dos resoluciones de expedientes sancionadores del IAE."

INFORME-PROPUESTA que emite M^a del Rosario Somoza Jiménez, Gerente del OAR, al Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación, en relación con la actividad sancionadora del IAE, seguida con las liquidaciones practicadas a dos empresas comercializadoras de electricidad, expedientes sancionadores n.º 01010000024585 y n.º 01010000024811.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consecuencia de la actuación sancionadora seguida en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), se ha podido verificar que existían unas liquidaciones por este concepto, que ascendían a la suma total de 300.988,50 Euros.

SEGUNDO.- Iniciados los trámites para la recaudación del importe adeudado por las referidas mercantiles, por parte de la empresa colaboradora GTT, SAU se realizaron las correspondientes notificaciones, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.A.3 del Pliego de Condiciones Técnicas, aprobado para el contrato de colaboración formalizado entre este Organismo y la empresa GTT, SAU.

TERCERO.- Una vez revisado los expedientes tramitados por la empresa GTT, SAU para la recaudación de las cantidades adeudadas por las mercantiles se ha podido comprobar que consecuencia de la deficiente actuación de dicha empresa colaboradora, estos valores habían prescrito, por lo que quedaba vedada la posibilidad de proceder a la recaudación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-El OAR mantiene con la empresa Gestión Tributaria Territorial, SAU (CIF n.º A81957367), un Contrato administrativo de los servicios auxiliares y complementarios en materia de gestión liquidación, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público. Este contrato se suscribió, tras el correspondiente procedimiento licitatorio, en fecha 4 de febrero de 2015.

En el clausulado del referido contrato se incluye en su epígrafe 2-A3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, entre otras, como obligación de la empresa GTT, la siguiente:

"La notificación de la totalidad de los actos administrativos dictados en los procedimientos en los que la Diputación de Ávila a través del O.A.R., realice o participe en relación con los tributos y demás ingresos de derecho público, así como de cualquier actuación en que tal notificación sea preceptiva. Las notificaciones serán realizadas por la empresa adjudicataria con plena sujeción a cuanto disponen los artículos 109 a 112 de la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo, y artículos 58 a 61 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y 27 y 28 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en forma que permita tener constancia fehaciente de la recepción y su posterior seguimiento en cuanto a su correcta realización y notificación, por cualquiera de los procedimientos legalmente admitidos en cada momento, corriendo los gastos por cuenta de la empresa adjudicataria."

II.-Consecuencia del contenido de dicha cláusula, será exigible a la empresa GTT, SAU la correspondiente responsabilidad a los efectos de resarcir al OAR de las consecuencias lesivas de la defectuosa tramitación, con el fin de recuperar las cantidades prescritas, por el perjuicio ocasionado.

El artículo 1089 del CC determina que las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos, y cuasi contratos, y de los actos y omisiones ilícitos o en los que intervenga cualquier genero de culpa o negligencia. La responsabilidad contractual queda centrada en la vulneración de alguna de las determinaciones de un contrato, siendo de aplicación a este respecto el artículo 1091 el CC que determina que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes.



En el presente caso, conforme se ha indicado, el epígrafe 2-A3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, determina:

"La notificación de la totalidad de los actos administrativos dictados en los procedimientos en los que la Diputación de Ávila a través del O.A.R., realice o participe en relación con los tributos y demás ingresos de derecho público, así como de cualquier actuación en que tal notificación sea preceptiva. Las notificaciones serán realizadas por la empresa adjudicataria con plena sujeción a cuanto disponen los artículos 109 a 112 de la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo, y artículos 58 a 61 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y 27 y 28 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en forma que permita tener constancia fehaciente de la recepción y su posterior seguimiento en cuanto a su correcta realización y notificación, por cualquiera de los procedimientos legalmente admitidos en cada momento, corriendo los gastos por cuenta de la empresa adjudicataria."

III.-El perjuicio causado a este Organismo consecuencia de la prescripción de los valores adeudados por el IAE, por las notificaciones tardías realizadas, asciende al importe total de 300.988,50 €, procediendo tramitar el correspondiente expediente de responsabilidad para su recuperación.

La prescripción de las sanciones por el IAE citadas, por importe total de 300.988,50 € y por tanto la baja de los valores incluidos en los expedientes citados, en cuanto que también se han estimado los recursos de reposición interpuestos por dos empresas comercializadoras de energía eléctrica, por la caducidad de los procedimientos sancionadores, en aplicación de los artículos 211.2 y 104.2 de la LGT y la anulación correspondiente de los valores emitidos, y consecuencia de no ser de aplicación lo dispuesto sobre reducción de la deuda del art. 188.3 de la L.G.T.

IV.-La iniciación del expediente encaminado a recuperar las cantidades prescritas, se tramitará sin perjuicio también de incoar el correspondiente expediente sancionador, encaminado a depurar las responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el Pliego de prescripciones del contrato, considerando que no hay un procedimiento específico recogido en los mismos y que la potestad sancionadora de los contratos del sector público y la patrimonial de las Administraciones Públicas (art. 25-principio de legalidad- de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, RJSP), queda fuera del procedimiento de las Leyes de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 7/1985 de 2 de abril, respecto de quienes están vinculados a ellos, aplicando las prerrogativas contractuales y en este sentido lo dispuesto en la cláusula XX sobre Infracciones y Sanciones de los Pliegos de Prescripciones de Condiciones Administrativas particulares del Contrato suscrito con GTT, SAU, apartados

1.- *Los incumplimientos por parte del contratista de sus obligaciones podrán dar lugar a la imposición de la Administración de sanciones ...graves, con un importe de 1.400 y 3.500 euros.*

3.- *Son infracciones graves:*

-La prescripción de valores a su cargo, por negligencia imputables a la empresa adjudicataria sin perjuicio de la exigencia de reintegros si procede.

6.- *Las sanciones y penalidades citadas en los párrafos precedentes no excluyen el derecho de indemnización.*

Determinando así que el alcance por el perjuicio en la recaudación de o para los Ayuntamientos y la Diputación de Ávila, deriva del cumplimiento defectuoso contractual, por las notificaciones tardías de las resoluciones, esto es no realizadas en tiempo, en cuanto que el plazo terminó el 09/02/2019 y estas se realizaron el 20/02/2019, respecto de las alegaciones formuladas por las mercantiles (21/08/2018) en contra de los procedimientos sancionadores del IAE números 01010000024585 y 01010000024811.

Consecuencia de lo anterior, se ha producido la caducidad, derivando en la prescripción de las sanciones de las liquidaciones de ingreso directo, en cuanto que entre las obligaciones contractuales establecidas figura:

"La notificación de la totalidad de los actos administrativos dictados en los procedimientos en los que la Diputación de Ávila a través del O.A.R., realice o participe en relación con los tributos y demás ingresos de derecho público, así como de cualquier actuación en que tal notificación sea preceptiva. Las notificaciones serán realizadas por la empresa adjudicataria con plena sujeción a cuanto disponen los artículos 109 a 112 de la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo, y artículos 58 a 61 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento



Administrativo Común, y 27 y 28 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en forma que permita tener constancia fehaciente de la recepción y su posterior seguimiento en cuanto a su correcta realización y notificación, por cualquiera de los procedimientos legalmente admitidos en cada momento, corriendo los gastos por cuenta de la empresa adjudicataria.

Serán igualmente obligaciones de la empresa adjudicataria el control informático y documental de las fechas de notificación en los registros y antecedentes informáticos; y la puesta a disposición del O.A.R. de los justificantes correspondientes a fin de que pueda comprobarse y fiscalizarse, por el medio que se considere más oportuno, la exacta coincidencia entre lo actuado y las anotaciones y documental realizadas, sin perjuicio de que tal seguimiento se integre en el sistema de información general de la gestión, al que el O.A.R. tendrá permanente e íntegro acceso."

También se han producido hechos constitutivos de infracciones dolosas o culposas graves en cuanto que las notificaciones se practicaron con descuido por parte de GTT, SAU, en los expedientes citados, que están tipificadas y sancionadas como tales en los pliegos cláusula XX, apartados:

1.- Los incumplimientos por parte del contratista de sus obligaciones podrán dar lugar a la imposición de la Administración de sancionesgraves, con un un importe de 1.400 y 3.500 euros.

3.- Son infracciones graves:

-La prescripción de valores a su cargo, por negligencia imputables a la empresa adjudicataria sin perjuicio de la exigencia de reintegros si procede."

En virtud de lo anterior, se acuerda:

a).-No autorizar la devolución, en la cuenta del 1er semestre de 2019, de la tasa repercutida por el OAR a los 239 municipios afectados con las liquidaciones de sancionadoras del IAE, derivadas de los expedientes citados, estimando pertinente la facturación de "gtt" al OAR en ambos expedientes, ya que la tasa por el ejercicio de la "inspección-sanción" y el precio de las actuaciones de asistencia en estos procedimientos están devengados correctamente.

b).-Iniciar expediente en exigencia de responsabilidad contractual contra la empresa GTT, SAU (CIF nºA81957367), por el importe de las cantidades prescritas por un total de 300.988,50 euros por la defectuosa tramitación de los expedientes seguidos para la recaudación de las deudas derivadas de los expedientes sancionadores del IAE nº01010000024585 y nº01010000024811, concediendo a la referida empresa un trámite de audiencia por treinta días, al efecto de que formule las alegaciones y aporte los documentos que interesen a su derecho.

c).-Iniciar expediente para imponer las dos sanciones graves previstas en el pliego a empresa GTT, SAU (CIF nºA81957367), por importe total de 2.800 euros (1.400 euros por cada de los expedientes/notificaciones seguidos para la recaudación de las deudas de los expedientes sancionadores del IAE nº01010000024585 y nº01010000024811), por negligencia observada en la realización de las dos notificaciones de las resoluciones sobre alegaciones formuladas por las comercializadoras, concediendo igualmente a la referida empresa un trámite de audiencia por treinta días, al efecto de que formule las alegaciones y aporte los documentos que interesen a su derecho.



12.- Ruegos y Preguntas.

Abierto el turno de ruegos y preguntas por el Sr. Presidente, se formulan los siguientes:

- **D. Benito Zazo Núñez (PSOE)**, argumenta que la filosofía de las entregas del IBI e IAE es ayudar a los Ayuntamientos en los primeros meses del año, y en este ejercicio se ha observado que las mismas se hacen avanzado el mes al que corresponde, no en los últimos días del anterior como se hacía en años anteriores, rogando se vuelva en consecuencia a la dinámica de ejercicios anteriores.

- El Presidente toma nota, para atender este ruego por el O.A.R.

- **D. Roberto Aparicio Cuéllar**, expone que a finales de 2016 el Ayuntamiento revocó la delegación porque el coste del servicio era caro y había ofertas mejores; pero luego se produjo la medida de coste 0 de la Diputación y se hizo la nueva delegación a mediados de 2017.

Por ello en agosto de 2017 recibe del OAR las entregas acumuladas del IBI e IAE con su correspondiente certificación de pago del OAR y de las demás cantidades igualmente con su certificación. En diciembre de 2018 se devuelve una cantidad de más de 648.000 euros, pues previamente habían surgido dudas, se investiga y se aprecia algo raro como nueve meses antes. Todo antes de que el OAR se lo comunicase y le convocase a una reunión que también fue en diciembre de 2018, insistiendo que todo por un error grave, deslealtad y daño económico que le produce el OAR al reclamar un sanción, cuando la culpabilidad ha sido del OAR, sin tener “vergüenza torera”, ello a pesar de que se haya reducido a poco más de 2.000 euros, se va a acudir a los tribunales.

El Presidente le contesta y manifiesta que no va consentir determinadas calificaciones y le recuerda como se comunica a la Secretaria del Ayuntamiento este asunto, como incluso se refleja este importe de ingresos indebidos en el remanente o cuenta general del Ayuntamiento de La Adrada y le pide por ello se excuse, pues parece saben del error, nueve meses antes, de realizar la devolución de estos ingresos indebidos por el Ayuntamiento de La Adrada; considerando que no es ético utilizar el término de “poca vergüenza torera”.

La Gerente del OAR y en esta sesión también con funciones de Secretaria-Delegada, pide la palabra al Sr. Presidente, con el fin de puntualizar que no se trata de ninguna sanción, que son intereses legales que se producen por haber tenido ese dinero un tiempo en el Ayuntamiento.

D. Roberto Aparicio Cuéllar replica cuestionando ¿por qué si todo era correcto, entonces en la reunión de diciembre, se habló de depurar responsabilidades?.

El Vicepresidente del OAR, D. Juan Pablo González González en uso de la palabra, contextualiza que para algunos los procedimientos administrativos les producen alergia y que en este caso era necesaria la regularización para constancia de los hechos de un ingreso indebido, por eso se abrió el proceso de alegaciones, considerando de las mismas, que es desde noviembre cuando conocen de este ingreso indebido, pero si se considera lo dicho por el ahora, además de que este ingreso ha estado unos cuantos meses en su contabilidad; es por lo que le pide, pues le ha pillado “el carrito del helado”, que mejor no conste todo esto en el acta, pues sería prevaricación .

El Presidente toma nota.



DIPUTACIÓN
DE **ÁVILA**

OAR: Organismo Autónomo de Recaudación

- **D. Santiago Jiménez Gómez** formula un ruego pidiendo se informe de lo que ha pasado realmente.

El Presidente toma nota y pide a la Gerente que en la próxima sesión se realice un informe con todo lo acaecido.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión a las doce horas y cuarenta y dos minutos del día y lugar señalados en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretaria-Delegada (R.:02/07/2010), doy fe.

LA SECRETARIA-DELEGADA

(R.:02/07/2010)

M^a del Rosario Somoza Jiménez